



NOTA INFORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal.

El tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión está regulado en el Reglamento (UE) 2018/1725 (DO 2018, L 295, p. 39).

La presente nota explica cómo y por qué se utilizan sus datos personales en el marco del tratamiento en cuestión.

SDPE (SISTEMA DE DETECCIÓN PRECOZ Y EXCLUSIÓN)

¿Quién es el responsable del tratamiento?

El responsable del tratamiento en este caso es el director de Presupuesto y Finanzas (conjuntamente con la Comisión, encargada de la creación y la gestión de la base de datos).

¿Por qué necesitamos sus datos?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2018, L 193, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»), la Comisión elaboró una base de datos a los efectos del sistema de detección precoz y exclusión (en lo sucesivo, «SDPE») con el fin de poner la información a disposición de todas las entidades que participan en la ejecución del presupuesto, permitiéndoles proteger los intereses financieros de la Unión.

La finalidad del tratamiento consiste en proteger los intereses financieros de la Unión mediante la detección de riesgos y la imposición de sanciones administrativas.

En particular, la finalidad de la base de datos del SDPE es:

- La detección precoz de riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión.



- La exclusión de operadores económicos que se encuentren incursos en alguna de las situaciones de exclusión contempladas en el artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- La imposición de sanciones pecuniarias a los operadores económicos de conformidad con el artículo 138 del Reglamento Financiero.
- La publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de la información relativa a la exclusión y, en su caso, la sanción pecuniaria con el fin de reforzar su efecto disuasorio (art. 140 del Reglamento Financiero).

El principal objetivo consiste en evitar que un tercero que haya sido excluido de un procedimiento de contratación pública por la Comisión u otra institución participe en otro de estos procedimientos organizado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») y viceversa.

El tratamiento de datos garantiza que la información restringida relativa a terceros que pueden suponer una amenaza para los intereses financieros y la reputación de la Unión o para cualquier fondo administrado por la Unión se utilice de forma selectiva. Ello evita que la Comisión, el Tribunal de Justicia u otras instituciones establezcan una relación contractual con dichos terceros.

¿Qué datos personales recogemos?

- Datos de identificación: nombre, apellidos, dirección, país, número de documento de identidad o pasaporte, número de permiso de conducción (u otro documento acreditativo de la identidad), país de expedición, fecha y lugar de nacimiento del operador económico.
- Datos sobre la exclusión, la detección precoz o la sanción pecuniaria.
- Motivos (en caso de exclusión), de conformidad con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- Datos sobre la duración de la exclusión y la fecha de la detección precoz: fecha de inicio y fin, prórroga de la duración de la exclusión, fecha de la detección.
- Datos sobre la instancia (art. 143 del Reglamento Financiero): hechos sometidos al conocimiento de la instancia, fecha de la reunión de la instancia, observaciones formuladas por el operador económico, seguimiento de la recomendación de la instancia (ejecución, revisión de la recomendación de la instancia, etc.)



- Datos sobre la sanción pecuniaria: cuantía e información relativa al pago.
- Ordenador competente encargado del caso.
- Persona de contacto responsable del caso.
- Podrán ser objeto de tratamiento categorías especiales de datos personales, de conformidad con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- Datos relativos a procedimientos de insolvencia o liquidación, o situaciones análogas.
- Datos relativos al impago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.
- Datos relativos a una falta de ética profesional grave (tergiversación fraudulenta de información, falseamiento de la competencia, vulneración de los derechos de propiedad intelectual, tentativa de influir en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación, etc.).
- Datos relativos a fraude, corrupción, conducta relacionada con una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos ligados a actividades terroristas, trabajo infantil u otras infracciones relacionadas con la trata de seres humanos.
- Datos relativos a deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales derivadas de la ejecución de un contrato.
- Datos relativos a alguna irregularidad.

¿Cómo hemos obtenido sus datos?

La información sobre detección precoz o exclusión es introducida en la base de datos del SDPE por los ordenadores competentes de la Comisión o de sus agencias ejecutivas, por otras instituciones y órganos u oficinas europeas. La Comisión controla y valida los casos abiertos por las demás instituciones.

La base de datos del SDPE es elaborada y gestionada por la Comisión. El Tribunal de Justicia tiene acceso a la misma para consultarla e introducir información sobre detección precoz o exclusión. Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento Financiero. La Comisión se encarga de administrar el SDPE y realiza los ajustes técnicos oportunos.



¿Quién tiene acceso a sus datos?

Los destinatarios de los datos del SDPE son los siguientes:

- Ordenadores competentes del Tribunal de Justicia encargados del caso.
- El representante del Tribunal de Justicia en calidad de miembro de la instancia a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Financiero.
- El público en los casos que se hallen publicados en el sitio web de carácter público del SDPE en relación con la exclusión y, en su caso, la sanción pecuniaria. No obstante, no se publicarán los datos personales a menos que su publicación esté justificada por circunstancias excepcionales como, entre otras, la gravedad de la conducta o su repercusión en los intereses financieros de la Unión. En tales casos, la decisión de publicar la información tendrá debidamente en cuenta el derecho a la intimidad y otros derechos contemplados en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Otros posibles destinatarios:

- El Tribunal de Cuentas Europeo, dentro del ámbito del mandato que le confiere el artículo 287 TFUE.
- El Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los abogados y agentes de las partes en caso de procedimiento judicial.
- El Presidente y el Secretario del Tribunal de Justicia, así como los funcionarios que les asisten, en el marco de las responsabilidades que les incumben con arreglo al artículo 20, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

¿Durante cuánto tiempo se conservan sus datos?

Detección precoz

La información sobre detección precoz se registra durante un período máximo de un año a partir del momento en que el caso correspondiente es validado por la Comisión. Se suprime automáticamente al término de dicho período. Si, durante ese período, el ordenador competente solicita a la instancia a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Financiero que emita una recomendación en un caso de exclusión, el período de conservación podrá prorrogarse para permitir que se emita dicha recomendación.



Exclusión

La duración de la exclusión no podrá exceder de:

- a) Cinco años en los casos contemplados en el artículo 136, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero (fraude, corrupción, conducta relacionada con una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos ligados a actividades terroristas, trabajo infantil u otras infracciones relacionadas con la trata de seres humanos).
- b) Tres años en los casos contemplados en el artículo 136, apartado 1, letras c) y e) a h), del Reglamento Financiero (falta de ética profesional grave, deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales derivadas de la ejecución de un contrato, irregularidades y creación de entidades con el fin de eludir obligaciones fiscales, sociales o cualesquiera otras obligaciones jurídicas).
- c) La duración impuesta, en su caso, mediante sentencia firme o resolución administrativa definitiva recaída en un Estado miembro.

En los casos contemplados en las letras a) y b) del artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero, la duración de la exclusión se corresponderá con la del período en que subsista el motivo de exclusión (procedimiento concursal, de insolvencia o de liquidación, o situación análoga, impago de impuestos o cotizaciones de la seguridad social).

Toda decisión del ordenador competente o recomendación de la instancia sobre la duración propuesta de la exclusión deberá adoptarse respetando el principio de proporcionalidad (artículo 136, apartado 3, del Reglamento Financiero).

Sanción pecuniaria

En caso de sanción pecuniaria, si la información correspondiente ha sido publicada, la publicación se retirará seis meses después del pago de la sanción (artículo 140, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento Financiero).

La información sobre detección precoz y/o exclusión se retirará tan pronto como finalice el plazo si el ordenador competente no la ha retirado con anterioridad.

La información sobre detección precoz, exclusión y/o sanción pecuniaria que sea retirada seguirá siendo accesible a efectos de auditoría e investigación y a efectos de calificación jurídica preliminar, dado que la «reiteración» es un criterio a tomar en consideración para la recomendación de la instancia a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Financiero. La información retirada no será visible para los usuarios de la base de datos del SDPE.



¿Qué derechos tiene?

Usted tiene derecho de acceso a los datos en nuestro poder relativos al operador económico al que representa o cuya responsabilidad asume ilimitadamente, o relativos a usted. Asimismo, tiene derecho a rectificar o completar dichos datos. A petición suya, puede recibir una copia de los mismos con el fin de rectificarlos y completarlos.

Las peticiones de acceso o rectificación de estos datos deberán dirigirse a marchespublics-contrats@curia.europa.eu.

¿Cómo ejercitar sus derechos? ¿A quién ha de dirigirse?

Puede usted ponerse en contacto con el responsable del tratamiento, el director de Presupuesto y Finanzas, en las siguientes direcciones:

Dirección de correo electrónico: marchespublics-contrats@curia.europa.eu

Dirección de correo postal: Tribunal de Justicia de la Unión Europea
L-2925 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Recibirá una respuesta en el menor tiempo posible, y en todo caso en el plazo de un mes. Si fuese necesario, dicho plazo podrá prorrogarse.

También puede dirigirse al Delegado de Protección de datos del Tribunal de Justicia: [DataProtectionOfficer@Curia.europa.eu](mailto>DataProtectionOfficer@Curia.europa.eu)

Supervisor Europeo de Protección de datos

Tiene derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que los derechos que le confiere el Reglamento (EU) 2018/1725 han sido vulnerados como consecuencia del tratamiento de sus datos personales en el marco del SDPE.



COUR DE JUSTICE
DE L'UNION EUROPÉENNE
